

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6523

Panamá, República de Panamá, Viernes 3 de Marzo de 1933

VALOR: B/. 0.05

## CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES.—Contestación por parte del Agente de Panamá de la demanda propuesta por Estados Unidos, a nombre de Walter A. Noyes.—PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones Permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución 60, Sección Primera, de 2 de Marzo.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución 41, Sección Primera, de 2 de Marzo.—Resolución 27, Sección Segunda, de 2 de Marzo.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Resoluciones 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, Sección Primera, de 27 de Febrero.—Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas.—Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.—Movimiento en las Notarías.—Movimiento en la Alcaldía del Distrito.—Vida Oficial en Provincias.—Avisos y Edictos.

## COMISION DE RECLAMACIONES

### Varias excepciones formula el Agente de Panamá en el reclamo de E. U. a favor de Walter A. Noyes

Una es la de la "inexistencia de la obligación". Otra es la de haber aceptado ya Noyes una "transacción" que le fue propuesta por el Gobierno de Panamá, a raíz del incidente que motiva esta reclamación. La tercera es la de "prescripción"

Los Estados Unidos de América en nombre de Walter A. Noyes vs. La República de Panamá.

#### MEMORIAL

Los Estados Unidos de América han sometido a la Comisión General de Reclamaciones una que formula a nombre de Walter A. Noyes.

Los hechos fundamentales de este reclamo los contesto en la siguiente forma:

Primero: Se admite como cierto que el reclamante, Walter A. Noyes, es ciudadano norteamericano en virtud de su nacimiento. Conserva ese carácter.

Segundo: Lo admito como cierto con la salvedad de que la República de Panamá considera injustificada la reclamación.

Tercero: Este hecho requiere dividirlo en varias partes. Es cierto que el 19 de Junio de 1927, manejaba Noyes un automóvil particular en la carretera de Juan Díaz, Corregimiento inmediato a la ciudad de Panamá. El tráfico se hallaba suspendido debido a aglomeración de ciudadanos en la carretera. En esos momentos llegó el Jefe del Cuerpo de Policía, que hizo abrir paso al carro de Noyes. Al arrancar éste atropelló a un hombre a quien ocasionó la fractura de un brazo. Lo natural hubiera sido permanecer en el sitio para que se investigara el hecho, ya que estaba presente el Jefe de la Policía, que podía otorgar la protección necesaria. No lo hizo así y emprendió marcha a una velocidad que no la permiten las leyes y reglamentos de tráfico. Debido a ello, en una curva de dos curvas, por lo Noyes perdió el control de su carro y fue a dar en un hoyo formado por la extracción de piedras o arenas para la construcción del camino. Algunos siguieron al carro de Noyes. El Jefe de la Policía Nacional no podía hacer un viraje en plena carretera. Avanzó su carro hasta una plazuela y siguió la dirección del carro de Noyes. Llegó en el preciso momento en que se había verificado el accidente. Prestó a Noyes y a su compañera todos los cuidados necesarios. En su automóvil lo condujo al Cuartel de Policía donde se le prestó a Noyes atenciones médicas. Hubo tal corrección, tal caballerosidad en el trato que la policía panameña otorgó a la pareja que ni siquiera llegó a identificarse el nombre de la dama. Así lo solicitó el lesionado. El Gobierno de Panamá en el caso actual no rehusa su derecho a identificarla y ofrecer su testimonio (Anexo A. E.).

Cuarto: No es cierto el hecho. Las autoridades de la República de Panamá tenían conocimiento de que se iba a celebrar una reunión política en el Corregimiento de Juan Díaz de Pacora, habitado por campesinos humildes, de buenas costumbres. Al saberse que se había repartido licor y había gente embriagada se dispuso que el Comandante General de la Policía se trasladara a ese Corregimiento con veinticinco agentes armados. Estaba en el sitio con su escolta antes de que ocurriera el incidente de Noyes. No hubo, pues, negligencia de la autoridad. El accidente de Noyes hubiera podido evitarse si después de haber atropellado a Aparicio no comprendiera la falta. Pudo contar con la protección del Comandante General de la Policía.

Quinto: Noyes pudo ser víctima de ataques de pánico y la multitud por haber atropellado a un ciudadano panameño ocasionándole la fractura de un brazo. No lo fue entonces ni lo fue después de caer en el pozo porque se encontraba presente el Comandante de Policía que le dio la más amplia protección. Las heridas recibidas por el reclamante debieron obedecer a la natura de los vidrios del carro que manejaba, que al caer se rompieron. Por consiguiente, niego el hecho como cierto.

Sexto: Consecuentemente niego el hecho. Las heridas recibidas por Noyes obedecen al accidente automovilístico que sufrió, debido a exceso de velocidad. No obstante el Comandante de Policía recibió instrucciones del Sr. Presidente de la República y arregló amigablemente el asunto. Pagado el reclamo, el señor Noyes se dio por satisfecho en aquel entonces.

Séptimo: Es cierto en parte en cuanto que la República de Panamá para evitar en lo futuro reclamos de esta naturaleza llegó a un arreglo con Noyes, y que mediante el pago verificado se estimó que el asunto quedaba completamente cerrado. Reclamos de esta naturaleza no se formulan por partes.

Octavo: La República de Panamá niega de la manera más enfática que sea responsable por las heridas y daños sufridos por el reclamante por las siguientes razones:

- Porque el accidente que sufrió Noyes el 19 de Junio de 1927 se debió a exceso de velocidad con violación de las leyes y reglamentos de tráfico;
- Porque las heridas que sufrió fueron consecuencia del accidente de automóvil;
- Porque no se le trató de hacer daño en su persona o bienes pues en el automóvil se encontraron efectos de valor, que no fueron sustraídos;
- Porque el Gobierno de Panamá pagó a Noyes, de manera amigable, sin que ese hecho fundara un derecho, la reclamación que formuló;
- Porque además de la fuerza regular de Policía que prestaba servicios en el Corregimiento de Juan Díaz de Pacora fue aumentada por volun-

tario agentes bajo el mando inmediato del Comandante General de la Policía; y

f) Porque no hubo negligencia de parte de las autoridades panameñas en la investigación. Sencillamente no se impusieron penas porque las heridas sufridas por Noyes lo fueron de manera casual, debido al accidente de automóvil en el cual no se puede imputar responsabilidad a terceros.

Niego, igualmente, que las citas de los precedentes que se invocan guardan analogía con el caso contestado.

Noveno: Por todo lo anteriormente expuesto el Gobierno de Panamá considera que es improcedente la reclamación que ha formulado el Gobierno de los Estados Unidos de América en nombre de Walter A. Noyes para obtener el pago de la suma de 1,683.50 dólares, intereses y lo que la Comisión estime conveniente.

El Agente de Panamá formula al reclamo la siguientes excepciones, que deben ser consideradas por su orden:

#### Inexistencia de la obligación.

Esta excepción la establezco en los mismos hechos fundamentales del reclamo por las heridas y daños que sufrió Walter A. Noyes, que para determinar la responsabilidad del Gobierno de Panamá, se reducen a dos:

Primero: Que al celebrarse un mitin político en Juan Díaz de Pacora solo existían 3 agentes de policía para mantener el orden.

Segundo: Que no se investigó quién o quiénes causaron las heridas sufridas por el reclamante.

La reclamación se extingue o mejor dicho no procede por las siguientes razones:

a) Porque el Gobierno de Panamá, al tener conocimiento del mitin envió veinticinco agentes de policía, armados, al Corregimiento de Juan Díaz, al mando del Comandante General de la Policía Nacional, quien actuó en el incidente de Noyes desde su comienzo hasta su terminación. Le otorgó toda la protección necesaria. El mismo Noyes lo reconoce.

b) Porque las heridas que sufrió Noyes no fueron causadas por terceros. Fueron consecuencia natural del accidente de automóvil tipo Sedan, cuyos vidrios debieron ocasionar las lesiones que sufrió.

c) Porque el reclamo se funda en que es posible que sufra de parálisis en los dedos que fueron lesionados. No son ni el índice ni el pulgar. Según el estándar de las Compañías Norteamericanas contra accidentes sólo hay lugar a indemnización cuando es necesario amputar arriba de la coyuntura metacarpo-falangeal (Anexo C.) Noyes no se encuentra en este caso.

#### Transacción.

De conformidad con el Art. 1500 del Código Civil panameño "la transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que habían comenzado".

Ahora bien, un reclamo no se formula por partes, Noyes trató con el Comandante Prefect y obtuvo lo que exigió, sin tener derecho a ello. Se eliminó en el futuro cualquiera exigencia.

#### Prescripción.

Sustitutoriamente propongo en nombre del Gobierno de Panamá la excepción de prescripción, que fundo en los siguientes hechos:

I. El hecho que motivo el reclamo ocurrió en el Distrito de Panamá, en Junio de 1927;

II. Walter A. Noyes es vecino de la Zona del Canal, territorio panameño cuyo uso, ocupación y control ha sido concedido al Gobierno de los Estados Unidos de América;

III. Conforme a la legislación panameña la Nación puede ser demandada ante los tribunales ordinarios como cualquier particular. No lo fué en el caso de Noyes. No ha sido tramitado por los tribunales panameños ni puede alegarse, por lo tanto, que ha habido injusticia en el fallo. (Convención de Reclamaciones, Art. 1°).

IV. Los hechos que dan lugar al reclamo ocurrieron en territorio panameño, sujeto a sus leyes, que en el Art. 1644, inciso 1°, del Código Civil establecen lo siguiente: "El que por acción y omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado".

V. El artículo 1705 ídem establece lo siguiente: "Prescribe por el transcurso de un año la acción para exigir la responsabilidad civil por injuria o difamación, y por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia de que se trata en el artículo 1644, desde que lo supo el agraviado".

Conforme a estas citas legales, aplicables al caso, toda reclamación de Noyes ha prescrito.

Se trata de una aventura lisa y sencillamente, que no ocasiona gastos.

Panamá, Julio 7 de 1932.

GREGORIO MIRO,

Agente del Gobierno de Panamá.

Es copia auténtica de su original.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC PABERGA

#### ANEXO "A".

LEONIDAS PRETELT,

ex-Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional.

#### CERTIFICA:

Primero: Que el día 19 de Junio de 1927 se celebraba una reunión de carácter político en el Corregimiento de Juan Díaz de Pacora. Se congregaron allí doscientas o trescientas personas. Número crecido de ellas estaba embriagada. La guardia de Policía que prestaba allí sus servicios para mantener el orden fue aumentada con veinticinco agentes, que yo mismo conduje;



Segundo: Que al llegar a la población de Juan Díaz de Pacora la multitud ocupaba la carretera y hacía imposible el tráfico de vehículos de rueda. Estaba detenido allí un carro particular manejado por el norteamericano Walter A. Noyes. Lo acompañaba una señora casada, residente en la Zona del Canal cuya identificación no la establecí a súplica de Noyes;

Tercero: Que la carretera fué despejada, pero al arrancar el carro manejado por Noyes atropelló a un sujeto y le partió el brazo. Los compañeros de éste se indignaron y se dieron a la persecución del carro que marchaba a excesiva velocidad. Mi carro y el de Noyes se encontraban en direcciones opuestas. Tuve que seguir a la Plaza del poblado donde hice dar la vuelta y empecé marcha acelerada para proteger a Noyes. El se había volcado y el carro se encontraba en un pozo;

Cuarto: Que inmediatamente hice entrar a Noyes y a su acompañante a mi carro y emprendimos marcha al Cuartel Central de Policía donde Noyes fué curado de sus heridas por el Practicante de turno. Se diagnosticó incapacidad de tres días. El carro de Noyes fué extraído del pozo en virtud de órdenes que inmediatamente impartí. Se encontraron en él una pulsera de metal blanco, un llavero, un capote, etc.;

Quinto: Que Noyes reclamó que se le indemnizara por los daños que había sufrido el automóvil. Recibí instrucciones del señor Presidente de la República, Dn. Rodolfo Chiari, de arreglar ese reclamo sin entrar a discutir si era o no procedente, pues se trataba de un caso de menor cuantía. El carro de Noyes fué reparado por el mecánico Teófilo Sánchez. El valor de la reparación excedió en mucho al valor intrínseco del carro. Noyes quedó satisfecho y solucionado de manera definitiva al asunto.

Expido este Certificado a petición del Agente de la República ante la Comisión General de Reclamaciones entre Estados Unidos de América y Panamá, hoy seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

(fdo.) LEONIDAS PRETEL.

ROBERTO R. ROYO,  
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

CERTIFICA:

Que es auténtica la firma del General Leonidas Pretel y que el 19 de Junio de 1927 ejercía el cargo de Comandante General del Cuerpo de Policía.

Panamá, Julio 8 de 1932.

ROBERTO R. ROYO.

JOSE ISAAC FABREGA,  
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

CERTIFICA:

Que es auténtica la firma que precede: Roberto R. Royo.

Panamá, Julio 8 de 1932.

JOSE ISAAC FABREGA.

Es copia auténtica del documento enviado a la Comisión de Reclamaciones en la ciudad de Washington, D. C.

Panamá, Julio 9 de 1932.

JOSE ISAAC FABREGA,  
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

#### ANEXO "B".

#### HOSPITAL SANTO TOMAS Panamá.

El suscrito, Superintendente del Hospital Santo Tomás, bajo la gravedad del juramento.

CERTIFICA:

Que Manuel Aparicio ingresó al Hospital Santo Tomás, el día 19 de Junio de 1927, sufriendo de heridas laceradas en el antebrazo derecho y tuvo como complicación, infección de las mismas heridas. En concepto del Dr. Alfredo Meléndez, médico que lo atendió, sufrió una incapacidad temporal de treinta días, salvo complicaciones.

Panamá, Julio 7 de 1932.

(fdo.) L. C. PRIETO, M. D.  
Sello.

JOSE E. BRANDAO,  
Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que es auténtica la firma del Dr. L. C. Prieto, Superintendente del Hospital Santo Tomás.

Panamá, Julio 8 de 1932.

JOSE E. BRANDAO.

JOSE ISAAC FABREGA,

CERTIFICA:

Que es auténtica la firma que precede.

JOSE ISAAC FABREGA.

Es copia auténtica del documento enviado a la Comisión de Reclamaciones en Washington, D. C.

Panamá, Julio 9 de 1932.

JOSE ISAAC FABREGA,  
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

#### HOSPITAL SANTO TOMAS Panamá.

Los suscritos, Médicos Cirujanos del Hospital Santo Tomás, bajo gravedad del juramento.

CERTIFICAMOS:

Que según el certificado expedido por el Dr. Henry W. Grady, Acting Superintendent del Hospital Gorgas, el Sr. Walter A. Noyes presentaba en Noviembre 2 de 1929 síntomas de lesión de la rama dorsal del nervio ulnar izquierdo. Que no se expresa que dicha lesión siguiera inmediatamente a las heridas recibidas por el Sr. Noyes en Junio 19 de 1928. Que la adherencia de la cicatriz que presenta el señor Noyes en la base del cuarto y quinto metacarpiario izquierdos, cara dorsal, podría originar por comprensión de la rama nerviosa nombrada, y además, sólo indirectamente ocasionarlo por la herida. Además, del certificado en cuestión se desprende que el Sr. Noyes sólo sufre de una pérdida parcial de la sensibilidad de los dedos cuarto y quinto izquierdos, y de ser originado el trastorno por la cicatriz dicha, tal disminución de la sensibilidad debe estar limitada a la superficie dorsal de los dedos indicados.

En resumen: 1° La lesión sufrida por Noyes no está comprobada en el certificado que fuera producida en la fecha expresada por él.

2° Que de cualquier modo, su secuela sólo consiste en pérdida parcial de la sensibilidad de la superficie dorsal de los dedos cuarto y quinto izquierdos, y de ser originado, como suponemos, por comprensión del nervio de la cicatriz, es remediable.

Que el mismo Sr. Noyes en Febrero de 1930 decía considerar que la sensibilidad le estaba volviendo.

Panamá, Julio 7 de 1932.

(fdo.) J. M. NUÑEZ, M. D. (fdo.) DANIEL CHANIS JR. M. D.

JOSE E. BRANDAO,  
Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que son auténticas las de los Médicos Cirujanos José M. Núñez y Daniel Chanis Jr.;

Que ambos prestan servicios en el Hospital Santo Tomás.

Panamá, Julio 8 de 1932.

JOSE E. BRANDAO.

JOSE ISAAC FABREGA,  
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

CERTIFICA:

Que son auténticas las firmas que preceden.

Panamá, Julio 8 de 1932.

JOSE ISAAC FABREGA.

Es copia auténtica del documento enviado a la Comisión de Reclamaciones, en Washington, D. C.

Panamá, Julio 9 de 1932.

JOSE ISAAC FABREGA,  
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Número 623-B.

Panamá, 7 de Julio de 1932.

Señor doctor Gregorio Miró,  
Abogado Consultor del Gobierno,  
Presente.

Señor:

En relación con la comunicación que usted me envió el día dos de los corrientes, le transcribo la respuesta que ha dado el Alcalde del Distrito a una nota que le remití en solicitud del dato pedido por usted. Dice así:

Refiriéndome a su atento oficio número 610-B, del 5 de este mes, en el cual me solicita Ud. un certificado en que conste si esta Alcaldía otorgó permiso para la celebración de un mitin en el Corregimiento de Juan Díaz, con fecha 19 ó 20 de Junio de 1927, informo a Ud. que no he encontrado constancia alguna en los archivos de esta Oficina.

Soy de usted atentamente.

GMO. ANDREVE.

JOSE ISAAC FABREGA,  
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

CERTIFICA:

Que es auténtica la firma que precede, que usa Dn. Guillermo Andreve, Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, Julio 8 de 1932.

JOSE ISAAC FABREGA.

Es copia auténtica del documento enviado a la Comisión de Reclamaciones, en la ciudad de Washington, D. C.

Panamá, Julio 9 de 1932.

JOSE ISAAC FABREGA,  
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

#### Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.  
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.  
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

#### Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

#### Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fabrega, Samuel Lewis Jr.

#### Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

#### Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

#### Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

**Doctor, HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

**Don JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

**Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

**Doctor, DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

**Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

**LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA****Conceden a Isabel vda. de Palomeque un auxilio**

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, 2 de Marzo de 1933.

Isabel viuda de Palomeque, mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia a que se refiere el artículo 34 de la Ley 66 de 1924, en virtud de que su difunto esposo, Adolfo Palomeque, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, falleció de enfermedad contraída en el servicio.

Sometida la solicitud a la censura del Sr. Procurador General de la Nación, éste funcionario opina que se justifica el derecho que le asiste a la memorialista para que se le conceda el auxilio que pide, en virtud de los documentos que con tal efecto ha acompañado.

Como en realidad se observa, que la Sra. viuda de Palomeque ha comprobado con la declaratoria judicial dictada por el Juez 3° de este Circuito el derecho que le asiste para que se le conceda la recompensa impetrada, y como por otra parte se ha establecido legalmente que el oc-

ciso murió a consecuencia de enfermedad contagiosa adquirida en el servicio, es de justicia que se acceda a lo solicitado.

En razón de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Sra. Isabel viuda de Palomeque, la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 34 de la Ley 66 de 1924, o sea la cantidad de trescientos sesenta balboas (Bs. 360.00) que corresponde a seis meses del sueldo que hubiere podido devengar el extinto durante ese tiempo.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 66 ya citada, a fin de que los que se crean con derecho al auxilio que se concede lo hagan valer dentro del término de treinta días, contados desde el día de la publicación del aviso respectivo en un periódico de esta localidad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO****Resolución del Jefe del Resguardo de Colón, confirmada**

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 2 de Marzo de 1933.

El Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón ha enviado en consulta a este Despacho la Resolución número 7 de fecha 16 de Enero último, por la cual dicho funcionario declara libre de todo cargo a los Capitanes de nave, señores Capitán Zúñiga, Teodoro Mesa, César Torrente, Benito Gómez, Marcial Prestán, Armando Poo, Benito Murillo y Felipe Ramos como contraventores del artículo 116 del Código Fiscal.

El intendente de la Circunscripción de San Blas aprehendió en Diciembre último, las naves denominadas *Violeta*, *T. M. E. Horvath*, *Elela*, *Ritza*, *Jaime*, *Vicente* y *Conformidad* que se encontraban ejerciendo

el comercio de cabotaje dentro de su jurisdicción. Con tal motivo el Capitán del Puerto, practicó las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Resulta, pues, de autos, que las referidas naves traficaban con permiso expedido por las autoridades salientes de San Blas, de modo que la oficina de primera instancia, con vista de tales pruebas, dictó el fallo consiguiente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**Se firmará nuevo contrato con Alberto Villani**

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, marzo 2 de 1933.

El señor Alberto Villani, en memoria de 16 de los corrientes, solicita de esta Secretaría se le prorrogue por el término de dos años el contrato que tiene celebrado con el Gobierno para vender en subasta pública las mercaderías u objetos que deben ser enajenados por cuenta del Estado, por haber éste adquirido la propiedad de ellos por decomiso, abandono o cualquier otra causa.

Como en la cláusula 8ª del referido contrato se establece que puede ser prorrogado indefinidamente a vo-

luntad expresa de las partes y como quiera que el señor Villani ha cumplido con las obligaciones que entraña el contrato en cita en su carácter de rematador y martillero patentado al servicio del Gobierno,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que en nombre del Gobierno firme el contrato de prórroga en los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato N° 8 de 3 de Marzo de 1932.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS****Dan vacaciones a varios empleados en A. y O. Públicas**

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 27 de febrero de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo y con los certificados favorables expedidos respecto de cada caso por el Jefe del Departamento de Beneficencia, se concede un mes de vacaciones a los empleados del Hospital Santo Tomás que en seguida se expresan, así:

Corina Hull, a partir del 1° de marzo.

Dr. Tomás Guardia, a partir del 1° de marzo.

A. M. Barrera, a partir del 1° de marzo.

Manuela de Cásares, a partir del 16 de abril.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 27 de febrero de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo y con los certificados favorables expedidos en cada caso por el Jefe del Departamento de Beneficencia, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los empleados de dicho Departamento que en seguida se expresan, así:

Digna M. Muñoz, a partir del 1° de marzo.

Ranuel M. Chávez, a partir del 1° de marzo.

María Luisa de Osboa, a partir del 1° de marzo.

Sofía de Rodas, a partir del 1° de marzo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 27 de febrero de 1933.

Los señores Manuel González Ruiz, M. O. Barria y César A. Candanedo, empleados del Departamen-

to de Higiene, han solicitado que se les conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tales empleados según certificación expedida por el Director del citado Departamento, reúnen las condiciones necesarias al efecto.

SE RESUELVE:

Conceder a los Srs. Manuel González Ruiz, M. O. Barria y César A. Candanedo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que han pedido con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse para los dos primeros desde el 1° de Marzo próximo, y para el último desde el día 16 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 27 de febrero de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el art. 796 del Código Administrativo y con el certificado expedido por el Jefe del Garaje del Gobierno, se concede un mes de vacaciones con sueldo al señor Máximo Ríos C., a partir del día 1° de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 27 de febrero de 1933.

Vista la solicitud presentada por la señorita Estevanía Cervera en memoria fechada el 9 de los corrientes, y teniendo en cuenta:

1° Que la señorita Cervera ha servido por once meses consecutivos en cargo público remunerado primero en la Oficina del Registro de la Propiedad y luego en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas;

2° Que la conducta laboriosa de la señorita Cervera han sido ejemplares, tanto en el empleo que servía antes como en el que desempeña actualmente; y

3° Que por lo expuesto la mencionada señorita Cervera reúne las condiciones establecidas en el art. 796 del Código Administrativo y en el Decreto N° 123 de 18 de Junio de

1931 de la Secretaría de Gobierno y Justicia para hacer uso de vacaciones.

SE RESUELVE:

Concederle a la susodicha señorita Estevanía Cervera, actualmente Oficial Segundo de la Sección Primera de esta Secretaría, un mes de descanso con goce de sueldo, a partir del día 3 de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 27 de febrero de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 796 del Código Administrativo y teniendo en cuenta el certificado favorable expedido por el Jefe del Departamento de Beneficencia, se concede a los señores Manuel Martínez y Francisco Varela, empleados del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con sueldo, a partir del día 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 27 de febrero de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el art. 796 del Código Administrativo y teniendo en cuenta las constancias favorables expedidas por el Director General de Estadística, se concede a la señorita Oliva Salazar y a la señora Mercedes P. de la Ossa, Jefe de Sección y Oficial de 3ª categoría respectivamente del Departamento de Estadística de esta Secretaría, un mes de vacaciones con goce de sueldo que se contará para la primera desde el día 6 de Marzo próximo y para la segunda a partir del día 11 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inhabilitadas.

HACE SABER:

Que ante este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

Los suscritos, Cruz Aparicio, el primero casado y el segundo soltero, ambos residentes en el campo del Barrito, comprensión del Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, mayores de edad, panameños, ocurrimos ante usted para que se sirva adjudicarnos, en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno libre ubicado en el Corregimiento de Atalaya, denominado “Palo Alto”, de una extensión de diez y nueve hectáreas con nueve mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (19 hrs. 9230 m. c.) distribuidas así: a Cruz Aparicio, casado, diez hectáreas y las nueve restantes, con la fracción mencionada, para Asunción Aparicio, soltero, pero padre de familia. El terreno, limita así:

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1932.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Niños	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....		6	1	4			2	3	2	3		
La Laguna.....												
CANAZAS.....	1	8	1	6			7	3	5	5		
Bella Vista.....												
Chitra.....												
MONTEJO.....		5	1	4								
LAS PALMAS.....	1	2	1	1								
RIO DE JESÚS.....	2		2	1			3		1	3		
SANTIAGO.....	4	10	8	11	2		2	3	1	1		
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Coltrana.....												
Atalaya.....	2	3	1	1			1	1	2			
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	3	11	3	9	2		4	6	7	3		
Bahía Honda.....												
Boclere.....												
Guarizal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....		4	2	8			1	7	4	4		
LA MESA.....												
SANTA FE.....		4	2	3								
Pescara.....	1	10	1	5			1	7	1	1		
El Gallo.....												
Bejuco.....												
Totales.....	14	63	23	56	4		22	34	35	21		

Panamá, 31 de Agosto de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	COUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Niños	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	4	2		8			4	2	4	3		
COCLÉ.....	13	55	3	6	2		27	3	39	16		
COLÓN.....	25	46	36	34	4	1	31	19	39	30		
CHIRIQUÍ.....	25	76	31	88	5	6	13	66	49	10		
DARIÉN.....	1	9					2	3	4	1		
HERRERA.....	15	29	10	26	5		14	10	8	16		
LOS SANTOS.....	20	37	16	49	5		36	21	40	27		
PANAMÁ.....	23	88	27	73	10	4	69	63	64	68		
VERAGUAS.....	14	63	23	56	4		22	34	35	21		
TOTALES.....	144	43	45	405	20	11	268	218	287	234		

Panamá, 31 de Agosto de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

Norte, Quebrada el Barrito.

Por el Sur, terreno libre.

Este, terrenos libres; y

Oeste, Quebrada Quirú.

Pedimos esta adjudicación con el derecho que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal. Acompañamos a esta petición: El plano del terreno levantado por Agrimensor autorizado y aprobado por el señor Agrimensor General. El informe judicial del mismo Agrimensor, y declaraciones por las cuales consta que el

terreno es adjudicable y que estamos en condición de obtenerlo en plena propiedad. Nos sometemos a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Para que continúe representándonos en estas gestiones conferimos poder especial al señor Manuel S. Pinilla, de esta verindad y abogado, quien firma con nosotros en prueba de aceptación.

Santiago, Agosto 15 de 1931.

A ruego de Cruz y de Asunción Aparicio, por no saber firmar,

J. Guillén.

Acepto.

Manuel S. Pinilla.

Y para conocimiento de los interesados y del público, fijo el presente, para los efectos legales, en lugar público.

Santiago Diciembre 20 de 1932.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial Secretario de Tierras,

F. Hernández A.

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en la Oficina del Registro  
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al  
Registro Público el día 1º de marzo  
de 1933.

As. 610. y 611. Contratos celebra-  
dos en Panamá el 15 y 21 de febre-  
ro último, por los cuales la United  
Motors vende condicionalmente a Ga-  
lasso Garibaldi y W. P. Christian  
sendos carros, marca "Ford".

As. 612. Escritura número 148  
de 21 de febrero último, de la Notar-  
ía Segunda, por la cual Dolores Ca-  
brices de Terán compra a María  
Crespo de Bermúdez una finca ubi-  
cada en Las Sabanas de esta ciudad,  
y celebra capitulaciones matrimo-  
niales con su esposo Angel María  
Terán.

As. 613. Matrícula de comercio,  
expedida por el Gobernador de Co-  
lón, el 1º de los corrientes, a favor  
de la razón social de la casa Lee  
Pui Haw, domiciliada en esa ciudad.

As. 614. Escritura número 825  
de 2 de diciembre del año pasado, de  
la Notaría Primera, por la cual el  
Banco Nacional cancela hipoteca a  
Justo Arosemena.

As. 615. y 616. Matriculas de co-  
mercio expedidas por el Gobernador  
de Panamá el 17 y 20 de febrero úl-  
timo, a favor de la razón social de  
las casas "Alfonso Lee" y "Lee  
Tang Min", domiciliadas en esta  
ciudad la primera y la segunda en  
Las Sabanas de este mismo distrito.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General.

**MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS**

NOTARIA PRIMERA

Día 2 de marzo

Nº 165. La señora Eloísa Flores,  
confiere poder general al señor Pe-  
dro Hansen, para administrar sus  
bienes y para representarla ante los  
tribunales y ratifica y aprueba todo  
lo que hasta la fecha haya hecho  
dicho señor Hansen en nombre de  
ella.

Nº 166. El señor Andrés del Río  
Mediaville en su propio nombre, y  
en nombre de la señora María Con-  
cepción del Río Mediaville, de quien  
es representante legal, vende una  
finca en esta ciudad al señor Ma-  
nuel Preciado, por la suma de B. 2-  
600.00.

Nº 167. Gil Tapia Escobar pro-  
tocoliza un documento-arreglo de  
cuentas de Jas S. Brown y Dolores I.

de Icaza, hasta el 1º de Agosto de  
1930.

Nº 168. Compañía Agrícola de El  
Valle S. A.—Se constituye esta so-  
ciedad.

Nº 169. El señor Carlos Palacio  
cancela obligación al señor Justo A-  
rosemena.

Nº 170. El señor Virgilio Augus-  
to Ramírez Méndez traspasa a título  
de venta al señor Luis Felipe Ramí-  
rez la sexta parte de una finca y se  
cancela una hipoteca.

NOTARIA SEGUNDA

Día 2 de marzo

Nº 152. Por la cual la señora  
Luz Castillo de Bonilla, vende a la  
señor Angélica del C. Bonilla, dos  
fincas en Aguadulce, Coclé. Una por  
B. 1.050.00 y la otra, por B. 200.00.

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

NACIMIENTOS

Día 2 de marzo

Carmen Dolores Arango  
Reyes Salvador  
María Ángela de los Ríos  
Dolores Inés Reynolds  
Carmen Isabel Valdés  
Josefa Rodríguez

Magdalena Rodríguez

Lily Tawie

Frederic Sinclair Hunt

Oriando Gillo

DEFUNCIONES

Día 2 de marzo

Facundo Sánchez

Alberta Murray

**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fór-  
mulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de dura-  
ción. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de  
crabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE NATA

Se han fijado los sueldos de los Funcionarios del Distrito de Nata

ACUERDO NUMERO 1 DE 1932  
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta los sueldos  
Municipales del Distrito y se refor-  
ma el Acuerdo N.º 2 de 4 de  
Febrero de 1930.

El Consejo Municipal del Distrito de  
Nata,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la situación económica  
del Distrito, actualmente, no es la  
misma que cuando se dictó el A-  
cuerdo N.º 2 de 4 de Febrero de 1930,  
por el cual se señalaron asignacio-  
nes a los empleados municipales de  
este Distrito, pues cada día van en  
más creciente aminoración las ren-  
tas municipales; y

2.º Que es necesario aplicar me-  
didas económicas en los gastos del  
Distrito de acuerdo con las rentas,  
lo cual no se podrá obtener sin ha-  
cer economías en los primeros,

ACUERDA:

Art. 1.º A partir del primero de  
Enero próximo, los sueldos y asigna-  
ciones de que gozarán los empleados  
de este Distrito serán los que se  
indican más adelante, en todos los  
ramos de la Administración Pública  
del Distrito y que es como pasa a  
detallarse:

a) Juez Municipal, B. 25.00 mensua-  
les.

b) Secretario del Juez Municipal  
B. 20.00 mensuales.

c) Personero Municipal, B. 10.00  
mensuales.

d) Secretario del Consejo Muni-  
cipal, B. 10.00 mensuales.

e) Recolector de Basura (Por  
contrato), B. 14.00 mensuales.

f) Juez de Gallera el 50% del  
valor de cada riña.

Art. 2.º El presente acuerdo de-  
roga en todas sus partes a todos los  
que le sean contrarios y entrará en  
vigencia desde su sanción.

Dado en Nata, a los 18 días de  
Diciembre de mil novecientos treinta  
y dos.

Por el Presidente,

MANUEL TEJADA B.  
Vice-Presidente.

El Secretario,

J. E. Tejada.

Alcaldía Municipal del Distrito.—  
Nata, Diciembre 28 de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

J. MARTINEZ.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.  
ad-interim.

(Hay un sello.)

El anterior acuerdo es copia fiel  
de su original que expido hoy 29 de  
Diciembre de mil novecientos treinta  
y dos.

Raúl A. Vázquez C.  
Srio. ad-interim.

Fijado durante los días 29, 30 y  
31 en lugar visible de este Despa-  
cho, cumpliendo así lo ordenado en  
el Art. 702 del Código Administra-  
tivo.

Gobernación de la Provincia.—Pano-  
nomé, Enero 17 de 1933.

Aprobado.

El Gobernador,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

E. Quirós de León.

**EXPIDE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DITO. DE NATA EL PRESUPUESTO  
DEL AÑO 1933**

ACUERDO NUMERO 2 DE 1932  
(DE 28 DE DICIEMBRE)

Sobre presupuestos de rentas y gas-  
tos para la vigencia económica del  
año 1933.

El Consejo Municipal del Distrito de  
Nata,

en cumplimiento de lo dispuesto en  
el inciso 1º del Artículo 691 del Có-  
digo Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.º—Se presumen las rentas  
preables en el año de 1933 que ten-  
drá el Tesoro Municipal del Distrito  
de Nata en Bs. 1904.00.

CUADRO DE RENTAS

Art. 1.º Contribución Comercial	Bs. 900.00
Art. 2.º Matadero y Zahurda	130.00
Art. 3.º Cementerio Público	30.00
Art. 4.º Buhoneros	30.00
Art. 5.º Guías	5.00
Art. 6.º Vehículos de rueda	360.00
Art. 7.º Fábrica de Tejas y Ladrillos	5.00
Art. 8.º Trapiches	25.00
Art. 9.º Registros de Pesas y Medidas	15.00
Art. 10. Edificación y Modificación	10.00
Art. 11. Registros de Armas de Fuego	5.00
Art. 12. Registros de Ferretes y Marcas	2.50
Art. 13. Remate de Gallera	15.00
Art. 14. Plicas de Vehículos de Buevas	110.00
Art. 15. Bienes Va- cantes y Mestrenos	20.00
Art. 16. Contribución de Billar y juegos per- mitidos	15.00

Art. 17. Plicas para Perros	2.50
Art. 18. Bailes y se- renatas	15.00
Art. 19. Espectácu- los Públicos	2.00
Art. 20. Juntas o Peonadas	5.00
Art. 21. Multas de Policía	70.00
Art. 22. Heladerías y Refresquerías	8.00
Art. 23. Extracción de Cascajo	12.00
Art. 24. Animales en Soltura	70.00
Art. 25. Rescates de animales vagabundos	25.00
Art. 26. Lecherías	2.00
Art. 27. Curtiembres	5.00

PARTE SEGUNDA

Art. 28. Abrase al señor Alcalde  
Municipal a cargo de Gastos para  
gravar la cuenta general del Tesoro  
con los gastos que se ocasionan del  
1º de Enero al 31 de Diciembre de  
1933 al servicio de los diferentes de-  
partamentos de la Administración  
Pública Municipal, un crédito al Teso-  
ro por la suma de Bs. 1904.00 apli-  
cable a los diferentes Departamen-  
tos.

CUADRO DE GASTOS

Departamento de Go- bierno.	
CAPITULO I Alcaldía Municipal	
Art. 29. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de Bs. 10.00 mensuales en doce meses	Bs. 120.00
Art. 30. Para útiles de escritorio de la per- sonería Municipal a un balboa mensual en doce meses	12.00

Art. 31. Para pagar el alquiler de la Penitenciaría Municipal a un balboa mensual en doce meses	12.00
Art. 32. Para ración de presos o correccionados	87.54
Art. 33. Para la confección de placas de vehículos	Bs. 10.00
Art. 34. Para Gastos imprevistos de este Departamento	5.00
<b>Total</b>	<b>Bs. 246.54</b>
<i>Departamento Legislativo.</i>	
<b>CAPITULO II</b>	
Art. 35. Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a diez balboas mensuales en doce meses	120.00
Art. 36. Para útiles de escritorio y demás enseres del Consejo Municipal hasta diez y ocho balboas	18.00
Art. 37. Para gastos imprevistos de este Departamento	10.00
Art. 38. Para pagar el local donde funciona el Concejo a razón de el Concejo a cuatro balboas mensuales, en doce meses	48.00
<b>Total</b>	<b>Bs. 196.00</b>
<i>Departamento de Justicia.</i>	
<b>CAPITULO III.</b>	
Art. 39. Para pagar el sueldo del Juez Municipal a veinte y cinco balboas mensuales, en doce meses	Bs. 300.00
Art. 40. Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal a veinte balboas mensuales, en doce meses	240.00
Art. 41. Para útiles de escritorio del Juegado Municipal a un balboa mensual en doce meses	12.00
Art. 42. Para pagar el local donde funciona el Juegado Municipal a Bs. 4.00 mensuales, en doce meses	48.00
Art. 43. Para gastos imprevistos en este departamento	12.00
<b>Total</b>	<b>Bs. 612.00</b>
<i>Departamento de Beneficencia Pública.</i>	
<b>CAPITULO IV.</b>	
Art. 44. Para pagar sueldo de Recolector de Basuras a Bs. 14.00 mensuales, en doce meses	Bs. 168.00
Art. 45. Para gastos imprevistos de este Departamento	10.00
<b>Total</b>	<b>Bs. 178.00</b>
<i>Departamento de Obras Públicas.</i>	
<b>CAPITULO V.</b>	
Art. 46. Para obras públicas del Distrito hasta	Bs. 132.00
Art. 47. Para pagar un regador del parque y Cementerio a Bs. 2.00 mensuales, en cuatro meses	8.00
<b>Total</b>	<b>Bs. 140.00</b>
<i>Departamento de Hacienda.</i>	
<b>CAPITULO VI</b>	
Art. 48. Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal el 10% de las rentas presupuestadas	Bs. 190.00
Art. 49. Para pagar el local donde funciona la oficina de la Tesorería a Bs. 1.50 mensuales, en doce meses	18.00
Art. 50. Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal a Bs. 1.00 mensuales, en doce meses	12.00
Art. 51. Para gastos imprevistos de la Tesorería	10.00
<b>Total</b>	<b>Bs. 230.00</b>

<i>Departamento de Instrucción Pública.</i>	
<b>CAPITULO VII</b>	
Art. 52. Para gastos de este Departamento con el 10% de las rentas presupuestadas	190.40
<b>Total</b>	<b>Bs. 190.40</b>
<i>Departamento de Deuda Pública</i>	
<b>CAPITULO VIII</b>	
Art. 53. Para pagar las acreencias de las vigencias pasadas, hasta la suma de	110.00
<b>RECAPITULACION</b>	
Departamento de Gobierno	Bs. 246.54
Departamento Legislativo	196.00
Departamento de Justicia	612.00
Departamento de Beneficencia	178.00
Departamento de Obras Públicas	140.66
Departamento de Hacienda	230.40
Departamento de Instrucción Pública	190.40
Departamento de Deuda Pública	110.00
<b>Total</b>	<b>Bs. 1904.00</b>
Impuestos o Rentas Municipales	1901.00
Impuestos o Gastos Municipales	1901.00
Art. 54. Es obligación del Alcalde llevar un libro en que aparezcan los diferentes capítulos y artículos que se boten en este presupuesto y sobre los cuales este a fin de que pueda dar aviso al Consejo Municipal del agotamiento de algunas de ellas para que la Corporación Municipal dicte un acuerdo si lo tiene a bien, sobre créditos adicionales o suplementarios al Presupuesto para cubrir la suma del artículo y capítulo agotados.	
Art. 55. El Tesorero Municipal remitirá al Concejo y al Alcalde en los primeros diez días del mes siguiente un cuadro demostrativo en que aparezcan todas las contribuciones de que trata este Acuerdo y las sumas que hubiere hecho efectivas y el mes inmediato anterior; la infracción de esta disposición será penada con multa equivalente a la tercera parte del sueldo eventual que devengue el funcionario anteriormente expresado.	
Art. 56. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y las ordenanzas que no figuren en él, se tendrán por suprimidas, derogándose todas las disposiciones que le sean contrarias.	
Dado en Nata, a los 26 días de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.	
Por el Presidente del Consejo Municipal.	
(fdo.) MANUEL TEJADA B., Vice-Presidente del Consejo.	
El Secretario del Concejo.	
(fdo.) J. E. Tejada.	
República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Nata, Diciembre 28 de 1932.—	
Aprobado.	
El Alcalde Primer Suplente.	
J. MARTINEZ.	
El Secretario.	
Rosal A. Vázquez C.	
Es fiel copia de su original que expido hoy 28 de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.	
Rosal A. Vázquez C., Srio. de la Alcaldía ad-interim.	
Fijado en lugar público de esta Alcaldía, durante los días 29, 30 y 31 del presente, conforme al Art. 702 del Código Administrativo.	
Vázquez C., Srio.	
Gobernación de la Provincia.—Peronomá, 17 de Enero de 1933.	
Aprobado.	
El Gobernador.	
Jose P. Roponarez.	
El Secretario.	
E. Cobos de León.	

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISO OFICIAL

Se hace saber del público que el Gobierno ha decidido no llevar a efecto la licitación para la venta del carro automóvil Packard, modelo 1930, Serie No 290294, motor número 289503, de propiedad de la Nación.

Panamá, Febrero 25 de 1933.  
E. A. JIMENEZ,  
Secretario de H. y T.

## AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 31 del mes de Marzo del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la celebración de un contrato de arrendamiento de la Granja Modelo de Aguadulce.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los días hábiles.

Se fija como base para el arriendo la suma de B. 30.00 mensuales. Para ser postor admisible hay que acompañar constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 30.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base. Son condiciones generales de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 1º de Marzo de 1933.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
A. TAPIA E.

## GERARDO HERRERA

Notario Público de este Circuito.

### CERTIFICA:

Que por escritura número trece (13) Enajo del corriente año, extendida en esta Notaría, Miguel Diaz vendió a Castel Yohoros y Compañía, Cohen Bros etcetera Sons Limiteda y Pérez Dabah y Compañía, el establecimiento comercial que tenía en La Concepción, del distrito de Bugaba por la suma de cuatro mil setecientos diez y nueve balboas con treinta y tres centésimos (B. 4.719.33; que esta suma fue pagada por los compradores en esta proporción: Cohen Bros & Sons Limiteda, un mil cuatrocientos treinta y tres balboas con sesenta centésimos (B. 1.433.60); Castel Yohoros y Compañía, un mil novecientos noventa y nueve balboas con cincuenta y tres centésimos (B. 1.999.53); y Pérez Dabah y Compañía, un mil doscientos ochenta y seis balboas con veinte centésimos (B. 1.286.20). Que los compradores están en posesión de lo comprado por haber pagado al vendedor el valor de lo comprado y en virtud de haberles hecho entrega el vendedor de lo vendido; Que firmaron el contrato Elias Yohoros, a nombre de Castel Yohoros y Compañía; Moisés Miseri a nombre de Pérez Dabah y Compañía; y Moisés Chayo a nombre de Cohen Bros & Sons Limiteda; Miguel Diaz en su nombre. Lo que certifica, sella y firma, a petición verbal de parte en la ciudad de David, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos treinta y tres.

GERARDO HERRERA.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del señor Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

### HACE SABER:

Que se ha señalado el día lunes 6 de Marzo próximo para llevar a cabo el remate de un carro Studebaker, Sedan, modelo 1931, motor N° 10041, en muy buenas condiciones, con 4 llantas en uso y una de repuesto, y un "gato" como toda herramienta.

El remate se llevará a efecto el día citado a las 3 de la tarde. Las pujas y repujas serán dadas a partir de las 4 de la tarde y será ad-

judicado al mejor postor cuando el reloj de la oficina dé la primera campanada de las 4 de la tarde.

Para ser postor se necesita depositar el 10% del avalúo que se fija en Bs. 450.00.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de objetar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera necesario para los intereses del Fisco.

Panamá, Febrero 24 de 1933.

Johel Medina,  
Secretario ad-hoc

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente emplaza a Fernando Him, varón, mayor de edad, casado, natural de la China, comerciante y vecino de la ciudad de Santiago de Veraguas, no se dan más detalles por no existir en el proceso, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de falsificación de moneda, y otros delitos, que define y castiga el Título Sexto del Libro del Código Penal, con relación al Capítulo Primero, Título Noveno del Libro II del mismo Código, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha veintidós de febrero del corriente año, en el cual se ordena su comparecencia y se decreta su detención, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden público y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy Primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y un ejemplar se remite al Señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez.

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario.

Marco A. Arosemena.

5 vs.—1

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

### HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un toro de color rosco, sin ferrete y como señal de sangre tiene ambas orejas despuntadas y una muesca en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrene encontrado en la Regiduría de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acredite ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente envíase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

Manuel M. Correa G.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de Mes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q., Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el tiempo de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q., Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el día viernes 17 de marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliegos cerrados, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento del Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, lote que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirú", compradas por el Gobierno Nacional a la señora Raquel Bernal de Suárez. Dicho lote tiene una extensión de siete hectáreas y está alindado así: Por el Norte, predios de José Mercedes Morales, José A. Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosa Sánchez; por el Sur, predios de Jerónima Samaniego y Cornelio A. Morales; por el Este, predios de José Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosa Sánchez y por el Oeste, el camino de los Sánchez a Río Hato. Dicho lote tiene parte montuosa y de llano. Existen allí dos casas: una de zinc y otra de paja y una plantación de árboles frutales en producción y ha sido estimado en la suma de Bs. 35.00, que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de la base en concepto de fianza de quiebra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos se oírán pujas y repujas hasta la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estima conveniente. Serán condiciones generales de esta Licitación las contenidas en el art. 94 de la Ley 65 de 1917.

Panamá, 11 de Febrero de 1933. El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ

10 vs.—10.

AVISO DE LICITACION

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves nueve (9) de Marzo próximo del corriente año, se dará principio al remate en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de un carro automóvil de propiedad nacional, marca Packard, de siete pasajeros, Modelo 1930, Serie No 296594, Motor No 289503.

A la hora indicada comenzarán a oírse las propuestas verbales y se oírán también pujas y repujas que no bajen de B. 10.00 cada una.

Fijase como base para este remate la suma de B. 500.00. Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la base fijada, como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

El remate en cuestión terminará cuando el reloj de la oficina dé oír la primera campanada de las once de la mañana del mismo día en que se verifica y se hará la adjudicación provisional del automóvil al mejor postor.

El carro puede ser examinado por los interesados en el Garage de la Presidencia de la República.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el día lunes 27 de Marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, se oírán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliegos cerrados, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento del Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, lote que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirú", compradas por el Gobierno Nacional a la señora Raquel Bernal de Suárez. Dicho lote tiene una extensión de 20 hectáreas y está alindado así: Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales y Sur, la carretera nacional. Tiene amojonaduras en los vértices de sus lados y no hay dentro de él ninguna corriente de agua ni árboles silvestres de nuestra zona y el llano que nace allí es noble. El lote ha sido avaluado en Bs. 60.00, que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de esa base en concepto de fianza de quiebra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos, se oírán pujas y repujas hasta la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estima conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el art. 94 de la Ley 65 de 1917.

Panamá 24 de Febrero de 1933. El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ

10 vs.—5

AVISO DE LICITACION

Desde el día 2 de Marzo actual, hasta el día 2 de Abril del presente año, al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Carcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veintidós comederos por balboa (Bs. 0.25) por ración diaria de cada preso. Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que el resultado favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campana-

da de las once de la mañana del día veintiocho de Marzo antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oírán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazarán las propuestas si se estimare convenientes. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 65 de 1917. Los pliegos de cargo pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Febrero 23 de 1933.

El Gobernador de la Provincia,

AGUSTO A. CERVEZA

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito

HACE SABER:

Que por auto fechado el día de ayer, dictado en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra José Dávila Acosta, se ha señalado como día para que tenga lugar el remate ordenado en dicho negocio el veintidós de Marzo próximo venturo, entre las horas legales.

El bien en remate consiste en un terreno situado en el Corregimiento de "Paja" del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, denominado "Finca Lefevre", cultivado de paja, dentro del cual hay construido un edificio dedicado a establo para vacas, equipado convenientemente y provisto de un anexo de dos pisos de madera y techo de zinc, cuya superficie total es de sesenta y siete hectáreas con seis mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados. Entre de los siguientes linderos: Norte, Río Paja; Sur, Camino Nuevo de Emperador; Este, con la Zona del Canal y Oeste, con la Quebrada Isaac.

Sirve de base para el día del remate de la finca arriba mencionada la suma de mil setecientos sesenta balboas con setenta y cinco centésimos (Bs. 1.760.75), o sea la mitad de la base del primer remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento de la base del remate, y sólo se admitirán posturas de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco las pujas y repujas que se hicieren; no se admitirá postura que no cubra el valor de la base del remate.

Se advierte a los interesados que si en esta ocasión no se lleva a efecto el remate, se hará el día siguiente, sin necesidad de avisos, y en él se hará postura por cualquier suma.

Panamá, 23 de Febrero de 1933.

Octavio Villalaz

3 vs. 1

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintuno de los corrientes se ha señalado el día diecisiete (17) del venturo mes de Marzo, para que tenga verificativo en este Tribunal, dentro de las horas hábiles, el remate del siguiente bien perseguido en la ejecución seguida por Chung Sién & Co. Limitada contra Troetsch & C<sup>o</sup>:

Una casa ubicada en el barrio de Miramar, lugar de Puerto Armuelles, construida sobre un solar de propiedad de la Nación, techada de hierro galvanizado, con piso y floors de maderas del país, de un solo piso y que mide 34 pies de frente por 39 pies de fondo. Los linderos del referido solar son: Norte, solar y casa de Joaquín Francisco Chong; Sur, calle de Joaquín Francisco Chong; Este, calle central de Miramar; y Oeste, casa y solar de Chung Way Yee.

Este inmueble ha sido valorado en la suma de ochocientos balboas Bs. 800.00.

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente el 5% como

garantía de solvencia sobre el valor total de la propiedad arriba descrita, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Febrero 2 de 1933.

El Secretario,

Luis Arce.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día veinticuatro de Febrero último, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Julio Quijano y A. D. Melhado, fiduciarios de M. D. Cardozo, contra el General Esteban Huertas, se ha señalado el día catorce de los corrientes, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este Tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

a) Finca número ochocientos sesenta y dos, inscrita al folio dos del tomo ciento veintisiete, la cual la constituye una casa con tejás y patios de quinchá, cocina y bodega del mismo material, y su patio cercado con alambre de púas y cultivado de palmas de coco, caña de azúcar y otros árboles frutales, situada en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, calle pública; Sur, calle que va de Pocrí a Aguadulce; Este, solar de Petra María Torres y José P. Campos; y Oeste, plaza de Pocrí y casa de Clotilde M. de Castroverde. Medidas: trece metros cincuenta centímetros de frente por veintiseis de fondo. Esta finca tiene un valor en la Oficina del Catastro de setecientos cincuenta balboas (Bs. 750.00).

b) Finca número ochocientos sesenta y cuatro, inscrita al folio catorce del tomo ciento veintisiete, la cual la constituye una huerta cultivada de yerba del pará y árboles frutales, y cercada con alambre de púas, situada en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, calle a camino del Puerto; Sur, otra vía de Pocrí al Puerto; Este, camino de por medio, predio de Ignacia Guevara; y Oeste, patios de casas de Carolina Sáenz, Anselmo Torres, Esperanza y María Arocha. Medidas: Una hectárea poco más o menos. Esta finca tiene un valor en la Oficina del Catastro de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal el cinco por ciento de la base del remate, y se admitirán posturas de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para oír desde éste momento hasta la hora de las cinco, las pujas y repujas verbales que se hicieren. Se admitirá postura por la mitad del avalúo de la finca, con la advertencia que si no hubiere postor en la fecha arriba indicada, para el remate, éste continuará abierto y se rematará por cualquier suma el día siguiente, sin previo aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1933.

El Secretario,

J. de la C. Pérez.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ, Srío. de Hda y Tesoro.

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 728

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 5 DE MARZO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOCS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadenera del mismo lado y con una muesca por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario, Manuel Vázquez.

30 vs.—19

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Buraba, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo o-

portuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A.  
El Secretario, Luis R. Franceschi.

30 vs.—22

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla jipata, marcada a fuego así:..... y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Caladilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada vaca se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde, J. B. DE BELLO.  
El Secretario, Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—13

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sangre en la oreja derecha con un piquete arriba y un sarrillo abajo y en

la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en elanca derecho con el siguiente hierrete: C. Este animal se encontraba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Acilita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde, TOMAS ESCARTIN.

El Secretario, José Cruz.

30 vs.—18

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido en un lugar denominado "El Narraño" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Toda aquel que se crea con dere-

cho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde, TOMAS ESCARTIN.

El Secretario, José Cruz.

30 vs.—26

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua azulaja, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronca, marcada en la pulpa del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde, ADEL ORTEGA L.

El Secretario, Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—14